



Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO BBVA, contra YEFER ADRIAN ACOSTA MEDINA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00357 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor BANCO BBVA, YEFER ADRIAN ACOSTA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.958.615 por las siguientes sumas de dinero estipuladas en PAGARÉ así:

- PAGARÉ N°00130367859600136736, Por concepto de capital vencido la suma (\$21.893.125) VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS.
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto del 2023, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ N°00130367829600154168, Por concepto de capital vencido la suma (\$13.520.092) TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de octubre del 2023, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ N°001301586196624393658, Por concepto de capital vencido la suma (\$5.901.211) CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS
-



- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de octubre del 2023, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ N°00130367859600136736, Por concepto de capital vencido la suma (\$27.000.000) VEINTE SIETE MILLONES DE PESOS
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto del 2023, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ N°00130367829600154168, Por concepto de capital vencido la suma (\$17.000.000) DIECISIETE MILLONES DE PESOS
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de octubre del 2023, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ N°0013015869624393658, Por concepto de capital vencido la suma (\$6.860.096) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS.
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de noviembre del 2022, hasta el 20 de noviembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-



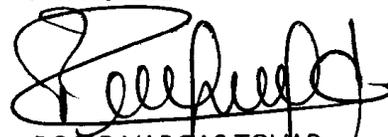
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado YEFER ADRIAN ACOSTA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.958.615, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor YEFER ADRIAN ACOSTA MEDINA, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez